

RESOLUCIÓN N° 1938/2018

Montevideo, 21 de marzo de 2018

VISTO: el Decreto N° 47/018 de 5 de marzo de 2018.

RESULTANDO: que la referida norma reglamentó el régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de gasoil realizada por productores de leche, de arroz, y de flores, frutas y hortalizas, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

CONSIDERANDO: necesario precisar ciertos aspectos operativos del régimen a los efectos de materializar el beneficio.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Durante la vigencia del régimen previsto en el Decreto N° 47/018 de 5 de marzo de 2018, las estaciones de servicio y distribuidores de combustible, deberán informar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en la enajenaciones de gasoil que no estuvieran destinadas al consumo final y en tanto no hubieran sido documentadas mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE).

Los mencionados contribuyentes que sean emisores electrónicos y se encuentren en período de transición, también deberán presentar la referida información por la totalidad de sus enajenaciones de gasoil comprendidas en el inciso anterior.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página Web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra